



RESOLUCIÓN 356 DE

22 de Diciembre 2025

Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica
y se adopta su reglamento

LA DIRECTORA GENERAL

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, el Decreto 4803 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en el párrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual tiene como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.

Que el Decreto 4085 de 2011 estableció los objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el fin de garantizar la eficiencia en la función de defensa jurídica de la Nación y del Estado y de sus organismos y dependencias y orientar y coordinar dicha actividad en las entidades y organismos de la Administración Pública.

Que en desarrollo de las funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Comunicación Interinstitucional emitida el 21 de diciembre de 2022 informó a las entidades públicas del orden nacional que debían modificar sus reglamentos con base en el modelo elaborado por esa entidad con los ajustes de algunas disposiciones a la estructura de cada entidad.

Que de conformidad con el inciso segundo del ordinal 2º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011 los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Estado realizados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, son vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial.

Que los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del daño y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, son vinculantes para las entidades del orden nacional, aspecto que se refleja en el presente reglamento.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, precisa que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, e igualmente está facultada

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

para decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, y además se derogaron todas las disposiciones contrarias, especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que el artículo 115 de la precitada Ley, establece que las normas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120, de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que la Ley 2195 de 2022 modifica aspectos fundamentales de la Ley 678 de 2001, señalando entre otros, que en los procesos de repetición, el Comité de Conciliación podrá conciliar sobre fórmulas y plazos para el pago y sobre el capital a pagar, siempre y cuando el acuerdo no sea lesivo para los intereses de la Entidad y se cumplan los criterios establecidos en la ley.

Que el numeral 1 del artículo 9º del Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011, señala como una de las funciones de la Dirección General la de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que mediante la Resolución No. 060 del 2 de marzo de 2023 se integró el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictaron otras disposiciones en la materia, resolución que fuera modificada por la Resolución 009 del 20 de enero de 2025, en su artículo 3 sobre la conformación de los miembros de dicha instancia.

Que los miembros del Comité de Conciliación, en sesión No. 39 del 10 de diciembre de 2025, aprobaron el reglamento interno del comité y en consecuencia se dispuso que se adoptaría mediante acto administrativo expedido por la dirección general.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Naturaleza. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la Entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Artículo 3º. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Artículo 4º. Funciones. El Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

4. Hacer seguimiento efectivo a las dependencias responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño.
5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad. Para el efecto, se deberán integrar los lineamientos y directrices que haya expedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia sustancial y procesal.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora.
8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse en un estudio metodológico y deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral. Lo anterior conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que se encuentra incorporada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del estado - EKOGUI o sistema equivalente.

10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

La invitación deberá realizarse por la Secretaría Técnica del Comité a través del medio más expedito en un término máximo de cinco (5) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para que pueda confirmarse su asistencia.

Si la autoridad de vigilancia y control fiscal no asiste, se dejará constancia en el acta de la sesión del Comité del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio metodológico riguroso.

Este estudio debe realizarse por el Comité en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad, con base en el concepto técnico y jurídico que presente el apoderado designado.

12. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

El estudio aquí dispuesto deberá realizarse por parte del Comité en un término máximo de cuatro (4) meses después de realizado el pago.

En el evento que se determine iniciar la acción de repetición, el apoderado designado tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia deberá dejarse constancia en el acta.

13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

En todo caso la selección de abogados deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.

14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser un contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que sean necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
16. Autorizar que los conflictos de carácter interadministrativo sean sometidos al trámite ante la Procuraduría General de la Nación con el propósito de lograr soluciones tempranas y evitar que escalen a sede judicial.
17. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
18. Evaluar y aprobar la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión, el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
19. Aprobar el plan de acción anual que presentará el secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
20. Promover la vinculación e inscripción de los apoderados de la entidad a la plataforma de aprendizaje de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento, e impulsar su participación en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
21. Resolver los impedimentos o recusaciones de los miembros del comité de conciliación.
22. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

Artículo 5º. Integrantes del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a. El (la) Director(a) General o su delegado(a), quien lo presidirá.
- b. El (la) Director(a) Administrativo (a) y Financiero (a), en calidad de ordenador(a) del gasto.
- c. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- d. El (la) Director(a) de Acuerdos de la Verdad.
- e. El (la) Director(a) de Museo de la Memoria.

La participación de los integrantes es obligatoria e indelegable, excepto para el(la) Director(a) General quien podrá delegar su función a través de correo electrónico dirigido a la secretaría técnica con copia a los miembros del Comité.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

- a. Funcionario (s) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
- b. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
- c. El jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
- d. El secretario(a) técnico(a) del Comité.

3. Invitados ocasionales con derecho a voz: los funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación, podrán formular, a través del secretario(a) técnico(a) la respectiva invitación.

Parágrafo. Cuando el (la) Presidente(a) no participe de la sesión, por razones de inasistencia o impedimento, la Presidencia la ejercerá en orden numérico el siguiente integrante.

Artículo 6º. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

Artículo 7º. Impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación considera que se encuentra incursa en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1436 de 2011, o demás normas concordantes.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 6º del Decreto 1244 de 2021.

Artículo 8º. Trámite de los impedimentos o recusaciones. El miembro del Comité que se considere incursa en alguna de las causales de impedimento enviará, con mínimo tres (3) días de antelación a la sesión, escrito motivado solicitando la exclusión del estudio y votación del caso particular. Este escrito deberá dirigirse a la Secretaría Técnica, quien convocará a todos los miembros del Comité para que, en una sesión extraordinaria que se realizará a más tardar el día hábil antes a la sesión programada, se resuelva el impedimento con base en la recomendación que sobre el particular realice la secretaría técnica.

Si se admite la causal de impedimento o recusación, y no exista quórum para deliberar o tomar la decisión, el presidente del Comité podrá designar un miembro ad hoc que reemplace al que se ha

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

declarado impedido o ha sido recusado. En caso de que el miembro objeto del impedimento o recusación sea el presidente se nombrará un presidente ad hoc por parte del comité.

Parágrafo 1. La designación que se efectúe de miembros ad-hoc, se realizará por disposición del presidente del Comité de Conciliación, la cual deberá constar en el acta frente contra la cual no procede recurso alguno.

Parágrafo 2. En caso de no realizarse la manifestación de impedimento o realizarse la recusación de alguno de los miembros del comité de manera previa a la realización de la sesión, el día programado para la misma, deberá por la secretaría técnica presentarse a consideración dichas situaciones como el primer punto a ser considerado dentro de la agenda, previo al análisis y decisión de los casos por los cuales se efectuó la convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 9º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un servidor público de la entidad, preferentemente un profesional en derecho, quien ostentará dicho cargo hasta tanto el Comité de Conciliación realice una nueva designación, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad, y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
9. Difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad para garantizar su apropiación por parte de todos los servidores.
10. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a los apoderados que representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
11. Garantizar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cuenten con el estudio metodológico establecido por la entidad y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
12. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
13. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 10º. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación sesionará de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces al mes y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la Entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 11. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

convocatoria que para tal propósito formule el secretario(a) técnico(a) en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 12. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, el secretario(a) técnico(a) confirmará la citación a través del medio más expedito a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

Artículo 13. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En todo caso, se tendrá en cuenta para la realización de la sesión, la fecha prevista para llevar a cabo la diligencia respectiva.

Artículo 14. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Artículo 15. Convocatoria. De manera ordinaria, el secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u occasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elaboren los abogados y/o apoderados responsables del caso o proceso las cuales, sin excepción, deberán ser elaboradas con base en el estudio metodológico definido por la entidad.

Parágrafo. De acuerdo con la relevancia jurídica de los casos, por su cuantía o impacto fiscal la Secretaría Técnica podrá convocar la sesión de manera presencial en las condiciones establecidas en el acápite anterior. La Secretaría Técnica también podrá convocar la sesión de manera presencial cuando en el orden del día se incluya la presentación de informes de gestión, estudios, aprobación de políticas de defensa o de prevención del daño antijurídico y para fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, transacción y conciliación, y los pactos de cumplimiento en los casos de impacto nacional.

Artículo 16. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo un (01) día antes y por escrito al secretario(a) técnico(a) del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el secretario(a) técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

Artículo 17. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

Artículo 18. Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, el secretario(a) técnico(a) lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el secretario(a) técnico(a) informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, el secretario(a) técnico(a) procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 20. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por el presidente y el secretario (a) técnico (a) del comité.

Artículo 21. Salvamentos y aclaraciones de voto. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO CUARTO ELABORACIÓN DE FICHAS

Artículo 22. Elaboración de fichas. El apoderado que tenga a cargo la representación del asunto que se deba someter para estudio, evaluación y aprobación del Comité de Conciliación (conciliación judicial o extrajudicial, pacto de cumplimiento, u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial) deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo establecidos en la ley, la jurisprudencia y el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI o sistemas equivalentes.

PARÁGRAFO. Una vez recibida la solicitud de conciliación extrajudicial o de trámite de otro mecanismo de solución alternativa de conflicto, el apoderado designado deberá elaborar la ficha técnica en

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

el término de diez (10) días hábiles contados a partir del momento de recepción de la convocatoria en el formato del sistema EKOGUI o sistemas equivalentes.

Artículo 23. Presentación de fichas. Con anterioridad a la fecha de la sesión del Comité y si se considera necesario, cada uno de los apoderados deberá solicitar al área misional competente concepto técnico y/o jurídico relacionado con el asunto que se someterá para que sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

Parágrafo. Las fichas serán revisadas por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, éste último quien la aprobará a través de correo electrónico previo a la convocatoria de la sesión respectiva.

CAPÍTULO QUINTO ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 24. Actas del Comité de Conciliación. Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva, que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por el secretario(a) técnico(a).

Artículo 25. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité serán suscritas por parte del secretario(a) técnico(a), para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación de este, las partes intervenientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta.

CAPÍTULO SEXTO ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

Artículo 26. Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, el secretario(a) técnico(a) deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

Artículo 27. Publicación. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

Parágrafo. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Artículo 28. Política de prevención del daño antijurídico. El Comité de Conciliación deberá formular la política de prevención del daño antijurídico cada dos (2) años conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en sus circulares sobre el presente asunto.

Artículo 29. Implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. El Comité de Conciliación a través de la Secretaría Técnica deberá socializar la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Buenas prácticas. Las metodologías, lineamientos, directrices y recomendaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para las Entidades Públicas del Orden Nacional deberán tomarse como referente de buenas prácticas en aquellas situaciones en las que apliquen.

Artículo 31. Derogatoria. Este acto administrativo deroga las resoluciones No. 060 de 2023 y 009 de 2025.

Artículo 32. Comunicación. La presente resolución se comunicará al interior de la entidad a través de la Estrategia de Comunicaciones, mediante correo electrónico.

Artículo 33. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C. el 22 de Diciembre 2025



MARÍA GAITÁN VALENCIA
Director
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Centro Nacional de Memoria Histórica y se adopta su reglamento”

Proyectó: Eliana Trujillo Chavez
Revisó: Maria Camila Pardo Reyes